

Oficio No. IEEBC/CGE/3862/2021

Asunto: Se formula consulta sobre el Reglamento de Elecciones

Mexicali, Baja California, 21 de junio de 2021

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.**

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II, inciso a), y 47, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California¹, en concordancia con los artículos 24 y 37 párrafos 1 y 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², de manera respetuosa planteo una consulta vinculada con la ratificación del cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES.

1. DESIGNACIONES DE TITULARES DE ÁREAS EJECUTIVAS Y TÉCNICAS.

- a. El 08 de enero de 2016, el Consejo General del IEEBC designó a los CC. Fernando Meza Cortez y Mario Eduardo Malo Payán como titulares de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, así como de la Unidad de Transparencia, respectivamente.
- b. El 25 de febrero de 2016, el Consejo General del IEEBC designó al C. Sergio Manuel Carranco Palomera como enlace de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral⁴.

¹ En adelante Ley Electoral

² En adelante Reglamento de Elecciones o RE

³ En adelante Instituto o IEEBC

⁴ Actualmente se desempeña como Titular de la Unidad del Servicio Profesional y Vinculación con el INE.

- c. El 28 de junio de 2017, el Consejo General del IEEBC designó a los CC. Raúl Guzmán Gómez, Javier Bielma Sánchez y Perla Deborah Esquivel Barrón como Secretario Ejecutivo y titulares de las coordinaciones Jurídica y de Partidos Políticos y Financiamiento, respectivamente.
- d. El 02 de mayo de 2019, el Consejo General del IEEBC designó a la C. Vera Juárez Figueroa como titular del Departamento de Administración del IEEBC.
- e. El 11 de agosto de 2020, el Consejo General del IEEBC designó a las CC. Alejandra Balcázar Green y Alondra Ivette Agraz Nungaray como titulares del Departamento de Control Interno y de la Unidad de Archivo, respectivamente.
- f. El 11 de diciembre de 2020, el Consejo General del IEEBC designó a la C. Judith Acosta Viera como titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.
- g. El 11 de enero de 2021, el Consejo General del IEEBC designó a las CC. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas y Karla Giovanna Cuevas Escalante como titulares del Departamento de Procesos Electorales y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, respectivamente.

Es importante mencionar, que las designaciones indicadas en los incisos a) y b), se realizaron al amparo del Acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual el Instituto Nacional Electoral estableció los Lineamientos para la designación de consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales. Por cuanto hace al resto de las designaciones, todas se hicieron atendiendo a lo previsto en el RE.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El 06 de diciembre de 2020, el Consejo General del IEEBC celebró sesión pública con carácter solemne a fin de decretar el inicio del proceso electoral concurrente 2020-2021.

3. JORNADA ELECTORAL. El 06 de junio de 2021 se celebró la jornada electoral en Baja California, para elegir los cargos a la Gubernatura del Estado, Municipales de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

4. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES. Del 09 al 18 de junio de 2021 se realizaron los cómputos distritales, municipales y estatal, así como la entrega de constancias de mayoría, por parte de los Consejos Distritales y el Consejo General, todos del IEEBC, respectivamente.

5. A la fecha nos encontramos en espera de que los resultados de las elecciones causen estado, a fin de llevar a cabo las asignaciones de representación proporcional en diputaciones y regidurías.

CONSIDERACIONES.

Desde 2016 a la fecha el Consejo General del IEEBC ha realizado diversas designaciones de titulares de áreas ejecutivas y técnicas; en casos como las titularidades de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, de la Unidad de Transparencia, y la del Servicio Profesional y Vinculación con el INE, llevan más de cinco años sin que hasta el momento hayan sido sometidos a un procedimiento de ratificación o remoción.

En otros, como de aquellos que ocupan la Secretaría Ejecutiva y las titularidades de la Coordinación Jurídica y de Partidos Políticos y Financiamiento, el próximo 27 de junio cumplirán en sus respectivos cargos cuatro años de manera ininterrumpida.

Hay otras designaciones que, si bien son más recientes, éstas ya ejercieron el cargo en un proceso electoral local.

Ahora bien, en el caso particular de la Secretaría Ejecutiva, el artículo 53 de la Ley Electoral indica que la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

Por su parte, el diverso 54, fracción IV, de la Ley Electoral, establece un procedimiento para la "reelección" de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en los términos siguientes:

"El Secretario Ejecutivo del Instituto, deberá satisfacer los mismos requisitos que se establecen para los consejeros electorales del Consejo General, salvo el estipulado en el inciso k), del párrafo 2, del artículo 100, de la Ley General; siendo designado bajo el siguiente procedimiento:

I al III. ...

IV. Para la reelección del Secretario Ejecutivo, se estará a lo siguiente:

- a) *Tres meses antes de que concluya el cargo, el titular respectivo deberá solicitar al Presidente del Consejo General, inicie el proceso de ratificación exponiendo los motivos por los cuales considere debe ser reelecto. De no presentarse la solicitud en el plazo indicado, se entenderá por renunciado el derecho de ser ratificado;*
- b) *Recibida la solicitud, será turnada inmediatamente a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos a efecto de que inicie el proceso de reelección, debiendo integrar al expediente los elementos que considere idóneos para resolver lo conducente, para lo cual tendrá un plazo de treinta días naturales improrrogables;*
- c) *Integrado el expediente, se dará vista al titular respectivo para que en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga;*
- d) *Recibida la manifestación o en su caso transcurrido el plazo referido en el inciso anterior, la Comisión en un plazo de treinta días naturales improrrogables, deberá emitir el Dictamen que conforme a derecho corresponda, precisando si el Secretario Ejecutivo sujeto a proceso de ratificación, durante su desempeño ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia, que goza de buena reputación y buena fama en la función pública electoral, además de precisar si conserva los requisitos requeridos para su nombramiento, y*
- e) *El Dictamen será tomado al Consejo General para que dentro de los cinco días hábiles de recibido resuelva lo conducente.*

Por otro lado, con la emisión del Reglamento de Elecciones, se estableció en su Libro Segundo, Título I, un Capítulo IV intitulado “Designación de funcionarios de los OPL”, mismo que en el artículo 24 fija un procedimiento para la designación de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales⁵, indicando, entre otras cosas, que la Presidencia del OPL correspondiente, tendrá la atribución de presentar ante el órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo de que se trate.

Asimismo, el propio artículo 24, párrafo 2, del RE señala que, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Finalmente, el párrafo 5 del artículo 24 del RE establece, que cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos de designación por el propio órgano superior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

⁵ En adelante OPL

De acuerdo con la interpretación que el propio Instituto Nacional Electoral ha dado a la disposición citada, las consejeras y consejeros electorales tienen en todo momento el derecho de poder solicitar a la Presidencia se someta a la consideración del órgano superior de dirección del OPL la ratificación o remoción, en su caso, de algún funcionario o funcionaria titular de la Secretaría Ejecutiva o de las áreas ejecutivas de dirección o unidades técnicas, sin necesidad de sujetarse al plazo de sesenta días hábiles que prevé la disposición.

En este sentido, de la normatividad expuesta obtenemos las premisas siguientes:

- a) La Secretaria o Secretario Ejecutivo del IEEBC debe ser designado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia de dicho órgano;
- b) La Secretaria o Secretario Ejecutivo del IEEBC durará en su encargo 4 años y puede ser reelecto por un periodo adicional;
- c) La Secretaria o Secretario Ejecutivo del IEEBC debe ser designado, ratificado o removido del cargo atendiendo al procedimiento previsto en el RE;
- d) La Secretaria o Secretario Ejecutivo del IEEBC una vez designado puede ser sometido a ratificación en cualquier momento, siempre que así lo solicite algún consejero o consejera electoral del OPL.

Por otra parte, tenemos que al día de hoy no ha concluido el proceso electoral concurrente 2020-2021, dado que hasta el momento no han causado estado los resultados electorales de las elecciones; puntualizando que las y los servidores públicos de elección popular rendirán protesta en el cargo en las fechas siguientes:

- 01 de agosto de 2021 las y los diputados del Congreso Local;
- 01 de octubre de 2021 las y los integrantes de los Ayuntamientos, y
- 01 de noviembre de 2021 la Gobernadora del Estado.

CONSULTA

En mérito de los antecedentes y consideraciones precisadas, es oportuno plantear las siguientes consultas respecto de la interpretación de diversas disposiciones del RE relacionadas con la designación y ratificación de funcionarias y funcionarios de este Instituto:

PRIMERO. Con la emisión de Reglamento de Elecciones, el cual prevé la posibilidad de ratificar o remover en cualquier momento a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de las áreas ejecutivas de dirección o unidades técnicas del IEEBC, ¿Ha quedado rebasada la temporalidad de los cargos prevista en la Ley Electoral; es decir, en el caso de la Secretaría Ejecutiva que, según la Ley Electoral, su encargo es por 4 años, tiene plena vigencia esa disposición y debe observarse para aplicar el procedimiento de ratificación, con independencia de que algún consejero o consejera electoral no lo haya solicitado?

SEGUNDO. Para efectos de la ratificación de titularidades de las áreas ejecutivas y técnicas del OPL, y de manera en particular de la Secretaría Ejecutiva, ¿deberá de aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, o bien, el establecido en el artículo 54, fracción IV, de la Ley Electoral?

TERCERO. Cuaiquiera que sea el procedimiento de ratificación, ¿éste se puede desarrollar en la parte final del proceso electoral concurrente, o bien, una vez que concluya en su totalidad?

Sin otro particular, quedo a sus más distinguidas consideraciones.

Atentamente

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES

Consejero Presidente



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA



CONSEJO GENERAL ELECTORAL
MEXICALI, BAJA CFA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS TODOS | INE
Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOP/74/2021

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

**LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE**

1. Planteamiento

Con fundamento en el artículo 73, párrafo 1 incisos a), m) y n), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el cual faculta a esta Unidad Técnica de Vinculación para coadyuvar en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales (OPL), así como facilitar la coordinación entre éstos y el Instituto, y en atención al oficio número EEBC/CGE/3862/2021, de fecha 21 de junio de 2021, mediante la cual presenta la siguiente consulta referente a la ratificación del cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California:

(...)

ANTECEDENTES.

1. DESIGNACIONES DE TITULARES DE ÁREAS EJECUTIVAS Y TÉCNICAS.

c. **El 28 de junio de 2017**, el Consejo General del IEEBC designó a los CC. Raúl Guzmán Gómez, Javier Bielma Sánchez y Perla Deborah Esquivel Barrón como Secretario Ejecutivo y titulares de las coordinaciones Jurídica y de Partidos Políticos y Financiamiento, respectivamente.

(...)

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, en el caso particular de la Secretaría Ejecutiva, el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Baja California indica **que la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.**

Por su parte, el diverso 54, fracción IV, de la Ley Electoral, establece un procedimiento para la **"reelección" de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, en los términos siguientes:

El Secretario Ejecutivo del Instituto, deberá satisfacer los mismos requisitos que se establecen para los consejeros electorales del Consejo General, salvo el estipulado en el inciso k), del párrafo 2, del artículo 100, de la Ley General; siendo designado bajo el siguiente procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS TODOS | INE
Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/74/2021

del I al III...

IV. Para la reelección del Secretario Ejecutivo. se estará a lo siguiente:

a) Tres meses antes de que concluya el cargo, el titular respectivo deberá solicitar al Presidente del Consejo General inicie el proceso de ratificación exponiendo los motivos por los cuales considere debe ser reelecto.

De no presentarse la solicitud en el plazo indicado, se entenderá por renunciado el derecho de ser ratificado;

b) Recibida la solicitud, será turnada inmediatamente a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos a efecto de que inicie el proceso de reelección, debiendo integrar al expediente los elementos que considere idóneos para resolver lo conducente, para lo cual tendrá un plazo de treinta días naturales improrrogables;

c) Integrado el expediente, se dará vista al titular respectivo para que en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga;

d) Recibida la manifestación o en su caso transcurrido el plazo referido en el inciso anterior la Comisión en un plazo de treinta días naturales improrrogables, deberá emitir el Dictamen que conforme a derecho corresponda, precisando si el Secretario Ejecutivo sujeto a proceso de ratificación, durante su desempeño ha ejercido el cargo con excelencia profesional, honestidad, diligencia, que goza de buena reputación y buena fama en la función pública electoral, además de precisar si conserva los requisitos requeridos para su nombramiento, y

e) El Dictamen será turnado al Consejo General para que dentro de los cinco días hábiles de recibido resuelva lo conducente.

Por otro lado, con la emisión del Reglamento de Elecciones, se estableció en su Libro Segundo, Título 1 un Capítulo IV intitulado "Designación de funcionarios de los OPL", mismo que en el artículo 24 fija un procedimiento para la designación de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales, indicando, entre otras cosas, que la Presidencia del OPL correspondiente, tendrá la atribución de presentar ante el órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo de que se trate.

En este sentido, de la normatividad expuesta obtenemos las premisas siguientes:

a) La Secretaría o Secretario Ejecutivo del IEEBC debe ser designado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia de dicho órgano;

b) La Secretaria o Secretario Ejecutivo del IEEBC durará en su encargo 4 años y puede ser reelecto por un periodo adicional;

e) La Secretaria o Secretario Ejecutivo del IEEBC debe ser designado, ratificado o removido del cargo atendiendo al procedimiento previsto en el RE;

d) La Secretaria o Secretario Ejecutivo del IEEBC una vez designado puede ser sometido a ratificación en cualquier momento, siempre que así lo solicite algún consejero o consejera electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS TODOS | INE
Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/74/2021

del OPL.

Por otra parte, tenemos que al día de hoy no ha concluido el proceso electoral concurrente 2020-2021, dado que hasta el momento no han causado estado los resultados electorales de las elecciones...

(...)

CONSULTA.

PRIMERO. *Con la emisión de Reglamento de Elecciones, el cual prevé la posibilidad de ratificar o remover en cualquier momento a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de las áreas ejecutivas de dirección o unidades técnicas del IEEBC, ¿Ha quedado rebasada la temporalidad de los cargos prevista en la Ley Electoral; es decir, en el caso de la Secretaría Ejecutiva que, según la Ley Electoral, su encargo es por 4 años, tiene plena vigencia esa disposición y debe observarse para aplicar el procedimiento de ratificación, con independencia de que algún consejero o consejera electoral no lo haya solicitado?*

SEGUNDO. *Para efectos de la ratificación de titularidades de las áreas ejecutivas y técnicas del OPL, y de manera en particular de la Secretaría Ejecutiva, ¿deberá de aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, o bien, el establecido en el artículo 54, fracción IV, de la Ley Electoral?*

TERCERO. *Cualquiera que sea el procedimiento de ratificación, ¿éste se puede desarrollar en la parte final del proceso electoral concurrente, o bien, una vez que concluya en su totalidad?*

(...)"

2. Respuesta

i. Respecto al primer cuestionamiento, relativo a si ha quedado rebasada la temporalidad de los cargos previstos en la ley electoral local, así como el de la Secretaría Ejecutiva que su encargo es de 4 años, y si debe observarse el procedimiento de ratificación, con independencia de que algún consejero o consejera electoral no lo haya solicitado, debe señalarse lo siguiente:

En primer lugar, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Reglamento de Elecciones, únicamente regula el procedimiento para llevar a cabo la designación y, en su caso, ratificación de las titularidades de las Secretarías y Áreas Ejecutivas de los Organismos Públicos Locales. Es así, que en dicho Reglamento no se estableció norma alguna en relación con la temporalidad de los cargos, con excepción del caso de las encargadurías de despacho. Por lo tanto, es la legislación local la que, en su caso, establece y regula los años que puede durar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del respectivo Organismo Público Local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS TODOS | INE
Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/74/2021

En segundo lugar, de conformidad con el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, **la facultad para presentar las propuestas de designación o ratificación de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, corresponde al Consejero Presidente**, mismas que deberán ser aprobadas, por lo menos, con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección:

“Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del Opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo...”

En ese sentido, **será el propio Órgano Superior de Dirección del OPL, a propuesta del Consejero Presidente**, quien podrá ratificar o remover a al Secretario Ejecutivo y titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, en términos del artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, con independencia de lo anterior, “...*los Consejeros Electorales **tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas**, y en caso de que se considere necesario, solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del OPL la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación...*”. Por lo tanto, en caso de que, derivado de la valoración del trabajo de las y los titulares de áreas ejecutivas, las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local determinen que es necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad, mediante el acuerdo que la Presidencia ponga a consideración del respectivo Consejo General, observando la mayoría calificada a la que hacen referencia los numerales 4 y 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior, con fundamento en la respuesta a la consulta del OPL de Tamaulipas, emitida mediante Oficio INE/STCVOPL/253/2020.

ii. Respecto al segundo cuestionamiento, relativo a si se deberá aplicar el procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, o bien, el establecido en el artículo 54, fracción IV, de la Ley Electoral, para la ratificación del Secretario Ejecutivo y los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, se precisa lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS TODOS | INE

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/74/2021

Deberá aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, sin dejar de observar los requisitos adicionales que señalen las legislaciones locales, en términos de lo dispuesto por el numeral 2, del mencionado artículo 24:

“Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL

Artículo 24.

Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.”

Al respecto, debe señalarse que por disposición expresa del artículo 1, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Asimismo, todas las disposiciones de dicho Reglamento fueron emitidas en ejercicio de la **facultad de atracción del Instituto**, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, **y tienen carácter obligatorio**, de conformidad con el artículo 4 del mencionado Reglamento.

iii. Respeto al tercer cuestionamiento, en el sentido de si el procedimiento de ratificación se puede desarrollar en la parte final del proceso electoral concurrente, o una vez que concluya en su totalidad, se responde lo siguiente:

En primer término, debe señalarse que de conformidad con el propio artículo 24, numeral 4 del Reglamento de elecciones, **será competencia y facultad de las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local**, tanto la aprobación de las propuestas de designación, como el momento en que deberán de ser presentadas ante el Consejo General.

Al respecto, sirve como referencia la respuesta a la consulta del OPL de Chiapas, atendida mediante oficio número INE/STCVOPL/62/2018, de fecha 8 de octubre de 2018, a través de la cual se cuestionó si era procedente que los diversos encargados de despacho de Áreas Ejecutivas de Dirección, continuaran desempeñándose en su cargo hasta el término del proceso electoral extraordinario.

A dicha consulta se respondió que, no obstante las elecciones extraordinarias llevadas a cabo en varios municipios, el Consejo General de dicho OPL, *“...tomando en cuenta que las encargadurías de despacho que fueron informadas cumplirán el plazo máximo de un año después de que se lleve a cabo la jornada electoral de las elecciones extraordinarias previstas hasta este momento en la entidad de Chiapas, el Consejo General del Organismo a su cargo deberá tomar las previsiones necesarias para llevar a cabo la designación de las y los Titulares o Directores de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONTAMOS TODAS TODOS | INE
Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/74/2021

de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Unidad Técnica de Servicios Informáticos de ese Instituto.”

En ese sentido, en estricta observancia de la duración del encargo de la Secretaría Ejecutiva establecida en la legislación local, la propuesta de ratificación de su titularidad, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, deberá ser puesta a consideración al órgano superior de dirección del organismo por conducto del Consejero Presidente. Por lo tanto, deberán tomarse las previsiones necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.

En las relatadas circunstancias, sirva lo anterior como criterio orientador para el análisis de requisitos a que se refiere la presente consulta.

3. Fundamentación

La presente consulta es desahogada por la Unidad de Vinculación en virtud de que se trata de una situación contemplada en la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto Nacional Electoral

C.c.p Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña. - Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Presente
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora. - Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Presente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. - Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. - Presentes
Lic. María Luisa Flores Huerta. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Baja California. Presente.

